

SRA. MINISTRA
DE EDUCACIÓN:

Ref.: Expte. N° 1076/230-M-2024.

Por el expediente de la referencia se remite la Conclusión del Sumario Administrativo ordenado por Decreto N° 6/1 del 03/01/2024 del Poder Ejecutivo (fs. 01/02), sustanciado a Danisa Yanet Iñigo, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, conforme lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 37/5 (MEd) del 24/01/2024 (fs. 03/06).

Dicho Sumario se ordenó a raíz de un requerimiento del Fiscal Guillermo Marijuán que solicitó a las 23 provincias argentinas y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los datos de la totalidad de los empleados en relación de dependencia, temporarios, contratados y/o con cualquier vínculo laboral para el entrecruzamiento con el padrón de beneficiarios del Programa Nacional "Potenciar Trabajo". Luego de que la Provincia de Tucumán remitiera el listado solicitado el día 13/11/2023, el Ministerio de Capital Humano de la Nación, mediante Resolución N° 2023-17-APN-MCH del 29/12/2023, suspendió el pago del Salario Social Complementario a los titulares del Programa "Potenciar Trabajo" incluidos en su Anexo, entre otros a Danisa Yanet Iñigo.

Consta en las actuaciones sumariales:

- Situación de Revista (fs. 07); informe de cargos desempeñados y haberes percibidos emitido por la Dirección de Novedades Salariales (fs. 30/31); Boletas de sueldo de marzo/2023 a julio/2023 y de septiembre/2023 a diciembre/2023 (fs. 09/29); Historia laboral (fs. 35); constancia de ANSES de que no es posible emitir certificación negativa por registrar declaraciones juradas como trabajador en actividad (fs. 36); y detalle de movimientos bancarios de la cuenta por la que percibía el Programa (fs. 37 y 39/47).

- Acta de Declaración en carácter de imputada de Danisa Yanet Iñigo en la que reconoce que percibió los montos que le liquidaban por el Programa Potenciar Trabajo. Afirma que puso en conocimiento de su situación al referente del programa y le informaron que seguiría cobrando el plan hasta que se realizara el cruce de datos y se produjera la baja. Expresa que desconocía la incompatibilidad, y que no renunció porque no sabía que tenía que hacerlo (fs. 34);

- Capítulo de Cargos formulado a la docente en el que se otorga un plazo de 5 días para presentar descargo. La instructora aclara que no se investiga el incumplimiento del Programa Nacional "Potenciar Trabajo" ni las irregularidades de otorgamiento, permanencia o incompatibilidades en el mismo, respecto de lo cual es

///Continúa Expte. N° 1076/230-M-2024.

-2-

competente el Ministerio de Capital Humano de la Nación, sino que el objeto de esta investigación son los incumplimientos, omisiones y/o irregularidades en las que la agente pudo haber incurrido, como docente del Ministerio de Educación, con motivo de haber consentido la coexistencia de los dos roles: empleo público y beneficiaria del plan. Luego de analizar la falta de ética pública de la agente por haber percibido en paralelo a su salario (que supera el salario mínimo vital y móvil), una prestación otorgada por el gobierno nacional, de carácter asistencial, destinada a personas en situación de vulnerabilidad extrema, tanto económica como social, concluye que la agente incurrió en incumplimiento del deber impuesto por el artículo 5 inciso 5) de la Ley N° 3.470 (“observar una conducta moral acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente”), pasible de sanción disciplinaria (fs. 49/52);

- Notificación del Capítulo de Cargos (fs. 53);

- Descargo de Danisa Yanet Iñigo en el que reitera su absoluto desconocimiento de la situación de incompatibilidad de su empleo público con el programa. Expresa que no le informaron que debía renunciar o comunicarlo de alguna forma y que su accionar siempre fue de buena fé. Entiende que la Autoridad de Aplicación incumplió su rol y no hizo el entrecruzamiento de datos para determinar los cambios en la situación de revista de los beneficiarios del programa. Además, expresa que no se le informó ni se hicieron las difusiones públicas suficientes para que pudiera tomar estado público general (fs. 54/56);

- Conclusión del Sumario en el que la Instrucción, tras haber realizado un pormenorizado relato de lo actuado y de la evaluación de los antecedentes y pruebas reunidas, resuelve confirmar los cargos formulados a la docente, por no haber observado lo dispuesto en el artículo 5 inciso 5) de la Ley N° 3.470, aconsejando se aplique la sanción de Cesantía de conformidad a lo previsto por el artículo 56 inciso 7) de la norma citada (fs. 65/69).

Mi Opinión:

Previo al análisis de la Conclusión del Sumario, cabe destacar que en su Instrucción se observaron las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de defensa de conformidad con el Decreto N° 731/5-2023, Reglamentario del Procedimiento de Investigaciones Administrativas aplicable al personal comprendido en la Ley N° 3.470.

Se advierte que se encuentran suficientemente analizadas las probanzas reunidas en cuanto a que la docente efectivamente percibió las

///Continúa Expte. N° 1076/230-M-2024.

-3-

prestaciones del Programa Nacional “Potenciar Trabajo” luego de ingresar a la Administración Pública.

La Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Social N° 2021-1868-APN-MDS que aprobó los lineamientos generales y acciones conforme su Anexo establece, entre otros, que “el Salario Social Complementario es de carácter no retributivo e intransferible (...)” y que “resulta incompatible con el ingreso y la permanencia en el Programa, poseer empleo formal registrado, la realización de alguna prestación social y/o empleo en el estado provincial, municipal (...)”. La norma también distingue tres supuestos de beneficiarios que ingresan luego al mercado laboral, según que perciban haberes: superiores al salario mínimo vital y móvil (suspende la percepción del beneficio), menores al 100% al SMVM (otorga un subsidio que lo equipare al SMVM) o inferiores al 50% del SMVM (continúa percibiendo el beneficio).

En el caso, la docente, percibiendo haberes superiores a un salario mínimo vital y móvil, continuó gozando de los beneficios del programa, lo que fue expresamente reconocido en declaración de fs. 34 y corroborado con sus recibos de haberes (fs. 09/29) y el resumen de movimientos de la cuenta por la que percibía la prestación del programa (fs. 37 y 39/47).

Con respecto a la gravedad de la sanción de cesantía que se encuentra prevista en el artículo 56 inciso 7) de la Ley N° 3.470, por las causas previstas en el artículo 5 inciso 5) de la misma norma, comparto la medida disciplinaria señalada por la instrucción, considerando definitorio para su resolución lo declarado por la propia docente a fs. 34 cuando reconoce haber percibido las prestaciones del Programa Nacional “Potenciar Trabajo” con posterioridad a su ingreso a la Administración Pública y la documental antes mencionada que lo certifica. Como lo señaló la instrucción en su conclusión, la falta cometida es contraria a los principios rectores en la materia que se pregonan sobre el comportamiento que la Administración Pública quiere para sus agentes. Quien tiene calidad de funcionario público tiene la obligación de observar una buena conducta manifestada en la dignidad y el decoro de actuar; obrar siguiendo estándares de comportamiento adecuado a la regla moral y a la finalidad ética que sustenta al Estado. Con su conducta, faltó a los principios y deberes de conducirse con rectitud y decoro, afectando la imagen de integridad y servicio que la Administración pretende transmitir a la comunidad.

De allí que su conducta resulte reprochable, por constituir un comportamiento manifiestamente incompatible con los estándares exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para los agentes públicos y con todas las pautas de buena fé implícitas en la relación de empleo público, comprometiendo la dignidad del cargo y el prestigio de la Administración.

///Continúa Expte. N° 1076/230-M-2024.

-4-

Por lo expuesto, conforme lo aconsejado por la Instructora Sumariante y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, considero que es facultad del Poder Ejecutivo, mediante decreto, disponer la Cesantía de la docente Danisa Yanet Iñigo, en razón de los hechos y derecho señalados.

En el mismo instrumento se deberá prever la notificación a las Juntas de Clasificación Docente competentes a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción, en virtud de que la falta cometida impide el ingreso a la docencia de la agente en carácter titular, interino o suplente, al no reunir las condiciones exigidas en los artículos 13 (inciso 2) y 21 de la Ley N° 3.470.

Es mi dictamen.

MFS/MEBM/SM

